



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL DISTRITO DE CHICLAYO

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **OBJETO, FINALIDAD, DEPENDENCIA COMPETENTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de la calidad del aire, así como, garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas, normatividad y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la jurisdicción.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de esta norma consiste en prevenir, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica cuyas actividades implique directa o indirectamente contaminación del aire, producido por fuentes fijas u otra cual fuera su origen en el distrito de Chiclayo

Artículo 3°. Dependencia competente

La Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Sub Gerencia de Fiscalización, se encargarán de realizar acciones de supervisión, fiscalización y aplicación de infracciones, en cumplimiento a la presente norma local.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES**

Artículo 5°. De las definiciones

1. **Aire:** El aire es la mezcla homogénea de gases (nitrógeno 78%; oxígeno 20%; gases nobles 1%; dióxido de carbono 0,03% y vapor agua 0,97%) que constituye la atmósfera terrestre.
2. **ASHRAE:** (American Society of Heating and Refrigerating and Air Conditioning Engineers) - Sociedad Estadounidense de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado (ASHRAE / 'æfrɛɪ / ASH-ray) es una asociación profesional estadounidense que a través de las Normas de buenas prácticas busca avanzar en el diseño y construcción de sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración (HVAC & R).
3. **Caldera:** Equipo mecánico destinado a producir vapor o calentar agua, mediante la acción del calor a una temperatura superior a la del ambiente y presión mayor que la atmosférica.
4. **Carbón activo para aire:** Es un tipo de carbón especialmente poroso que tiene la cualidad de retener olores y atrapar diferentes compuestos como metales pesados, gases, toxinas, algunas proteínas y productos de desecho.
5. **Chimenea:** Estructura vertical para conducir al exterior los humos o gases procedentes de la combustión de materiales. También llamada respiradero, tubo de ventilación.
6. **Colectores húmedos:** Son dispositivos que facilita la remoción del contaminante de la corriente de gas, empleando líquido, por lo general agua, para capturar las partículas o aumentar el tamaño de los aerosoles.



7. **Combustión incompleta:** Es cuando parte del combustible no reacciona completamente porque el oxígeno no es suficiente.
8. **Combustión:** Proceso mediante el cual se produce la quema o mezcla de combustible (gaseosa, líquido o sólida) con el oxígeno.
9. **Compuestos orgánicos volátiles (COV):** Son sustancias que contienen carbono y uno o más de los siguientes elementos: hidrógeno, halógenos, oxígeno, azufre, fósforo, silicio, nitrógeno, cloro, o flúor; además, presentan una elevada volatilidad, por lo que se presentan en estado gaseoso como resultado de la evaporación de sustancias orgánicas a temperatura ambiente.
10. **Compuestos Orgánicos Volátiles No Metánicos (COVNM):** Son principalmente los hidrocarburos que provocan la formación de ozono troposférico al reaccionar con la luz sola, es encuentran en estado físico gas, no incluyen el metano (CH₄), dado que su reactividad en la atmósfera es despreciable.
11. **Contaminación atmosférica** Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de sustancias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas, animales, plantas y bienes de cualquier naturaleza.
12. **Contaminante del aire:** Sustancia o elemento que en determinados niveles de concentración puede representar un riesgo para salud y bienestar de las personas, animales y el ambiente.
13. **Contaminante Atmosférico:** Se entiende por toda sustancia, materia, onda u evento que provoque contaminación atmosférica.
14. **Depurador:** Dispositivo que depura la contaminación del aire, eliminando partículas o gases de chimeneas o conductos de escape.
15. **Dispersión de los contaminantes:** Proceso por el cual un contaminante se traslada a sitios alejados de su fuente, cual depende de las condiciones meteorológicas.
16. **Equipos de combustión:** Son equipos electromecánicos tales como; calderas, hornos, quemadores, calentadores e incineradores, recuperadores e intercambiadores de calor, que suelen sufrir problemas de eficiencia que se traducen en un consumo energético excesivo.
17. **Emisiones Atmosféricas:** Vertido de sustancias contaminantes a la atmósfera en estado sólido, líquido o gaseoso, o alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.
18. **Estándar de Calidad Ambiental para aire (ECA):** Medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos y químicos presentes en el aire en su condición de cuerpo receptor que no represente riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente.
19. **Extractores de aire:** Es un equipo diseñado para retirar mediante succión el aire viciado de un lugar determinado y obligando por diferencia de presión la entrada de aire nuevo por ventanas estratégicamente ubicadas.
20. **Filtros de carbón activado:** Son dispositivos para eliminar malos olores por adsorción y reducir emisiones de COV_s, los compuestos con olor son retenidos en los intersticios de los poros del carbón activado.
21. **Fuente fija de combustión:** Es aquella Instalación o conjunto de instalaciones, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, que emite o puede emitir contaminantes al aire debido a procesos de combustión, desde un lugar fijo e inamovible.
22. **Gas de una combustión:** Aire viciado que sale de una chimenea después de la combustión en el horno donde se ventila. Puede incluir óxido de nitrógeno, óxido de carbono, vapor de agua, óxido sulfúrico, partículas y muchos otros contaminantes químicos.
23. **Generadores térmicos de calor:** Es todo aparato en donde el calor procedente de cualquier fuente de energía se transforma en utilizable, en forma de calor, a través de un medio de transporte en fase líquida o vapor (o gas). Normalmente la fuente de energía suele ser la combustión de un combustible sólido, líquido o gaseoso.



- 24. Generadores de calor:** Son la maquinaria destinada a liberar energía calorífica para el cocinado o mantenimiento en caliente de los alimentos.
- 25. Generadores eléctricos:** Son máquinas o dispositivos que transforman algún tipo de energía en energía eléctrica.
- 26. Grupo electrógeno:** Máquina compuesta de un motor de combustión interna (motor de diésel) y un generador eléctrico (alternador) para producir corriente eléctrica que abastezca la demanda de una instalación o un edificio.
- 27. Humo:** Partículas en suspensión, de tamaño inferior a una micra de diámetro, procedentes de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humos de combustión).
- 28. Horno Ecológico:** Horno diseñado para asar pollos, que incrementa la eficiencia del consumo del combustible (carbón), certificado por el fabricante.
- 29. Incineradores o combustores:** es el proceso de oxidación a altas temperaturas que se usa para controlar la emisión de gases como los COV o el CO. Estas moléculas son destruidas y dan paso a la formación de sustancias más simples, como el dióxido de carbono y el agua.
- 30. Material Particulado:** Es una mezcla de partículas sólidas microscópicas y gotas líquidas suspendidas en el aire (aerosoles), el cual se clasifica de acuerdo a su tamaño, en partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), 2.5 micras (PM2.5) y 1 micra (PM1).
- 31. Material Particulado Condensable:** Es el material en la fase gaseosa, que condensa a partículas sub micrónicas después del enfriamiento.
- 32. Monóxido de Carbono:** también denominado óxido de carbono (II), gas carbonoso y anhídrido carbonoso, cuya fórmula química es CO, es un gas incoloro y altamente tóxico.
- 33. Motor de Combustión:** es una máquina que convierte la energía química de la mezcla de combustible en energía mecánica después de un proceso de combustión.
- 34. Olores:** Sensación resultante de la recepción de un estímulo por el sistema sensorial olfativo, y se genera por una mezcla compleja de gases, vapores y polvo, donde la composición de la mezcla influye en el tipo de olor percibido por el receptor.
- 35. Polvo:** Está formado por las partículas sólidas muy pequeñas que se levantan del suelo y flotan en el aire o caen sobre los objetos formando una capa de suciedad, con un diámetro mayores a 10 micras y menores a 75 micras (μm) que se sedimentan por su propio peso.
- 36. Precipitadores y filtros electrostáticos:** Son sistemas para remociones partículas (atraídas electrostáticamente) de un flujo de gas y son llevadas a un plato recolector (electrodo con carga opuesta) para después ser enviadas a una tolva de recolección.
- 37. Sistemas de depuración:** Son tecnologías de tratamiento de aire para la eliminación de olores, que depende de diversos factores como la naturaleza de los contaminantes, la cantidad o caudal a tratar y la concentración de las emisiones. (oxidación térmica regenerativa, chimenea ecológica con quemador, carbón activo, etc.).
- 38. Sistemas de filtración:** Es un sistema conformado por Filtro de aire de alta eficiencia para partícula o Filtro de aire de ultra baja penetración que ayudan a que la calidad del aire interior mejore aun cuando las condiciones climáticas o de contaminación del aire exterior no sean las óptimas.
- 39. SMACNA:** (Sheet Metal and Air Conditioner Contractors National Association) – La Asociación Nacional de Contratistas de Chapa y Aire Acondicionado es una asociación de comercio internacional que representa a 4500 empresas contratistas contribuyentes, que promueve la calidad y la excelencia en la chapa y el aire, a través estándares y manuales técnicos voluntarios desarrollados por los contratistas de SMACNA.
- 40. Vapor:** Este término se utiliza para describir una sustancia gaseosa cuando su temperatura es inferior al valor crítico. Su presión no aumenta al ser comprimido, sino que se transforma parcialmente en líquido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

CAPÍTULO I

ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 6°. De los Estándares de Calidad Ambiental del Aire (ECA)

En concordancia con los Estándares de Calidad Ambiental para aire establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 003-2017- PCM, los parámetros se indican en la tabla siguiente:

Parámetros	Periodo	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C_6H_6)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO_2)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras ($\text{PM}_{2.5}$)	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM_{10})	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) ^[2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30 000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10 000	Media aritmética móvil	
Ozono O_3	8 horas	100	Máxima media diaria NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
Plomo (Pb) en PM_{10}	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM_{10} (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H_2S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7°. De la supervisión ambiental

La Gerencia de Desarrollo Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización, realiza las funciones técnicas de supervisión, evaluación, vigilancia y control ambiental en materia de contaminación del aire, de oficio o en virtud a la presentación de una queja o denuncia proveniente de la población, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general, para tal efecto utilizará el anexo II del presente reglamento.

Artículo 8°. Tipos de supervisión ambiental

Los tipos de supervisión ambiental, son:

8.1. Supervisión Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada, estas pueden estar incluidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

8.2. Supervisión Especial: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Accidente o Emergencia ambiental,
- b) Denuncia ambiental,
- c) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia
- d) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por la MPCH
- e) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

8.3. Supervisión Orientativa

- a) La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento al administrado de sus respectivas obligaciones ambientales fiscalizables, así como de la verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de la Autoridad de Supervisión, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización ambiental.
- b) La Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por la MPCH. Asimismo, puede realizar supervisiones orientativas cuando el administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa o se presenten otros supuestos debidamente sustentados por la MPCH que coadyuven al adecuado manejo ambiental.
- c) Dicha supervisión concluye con la conformidad de la actividad o servicio desarrollado, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Artículo 9°. Del acompañamiento y opinión técnica

La Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, como unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, encargada de administrar los recursos para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención de la salud individual y colectiva, así como gestionar los programas de intervención y control preventivo - sancionador para la certificación de establecimientos públicos saludables, brindará todo el soporte técnico y operativo para las acciones de supervisión.

La Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, participa y brindar acompañamiento a la Gerencia de Desarrollo Ambiental en tema de la calidad de aire, específicamente para el control de las campanas extractoras y/o chimeneas, para la eliminación eficaz de los vapores de cocción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo 10°. De la función de fiscalización y sanción

La Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización, deben realizar las supervisiones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y, en caso corresponda, esta última debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 11°. De los materiales y equipos de monitoreo

El objetivo del monitoreo de la calidad ambiental del aire es generar información confiable, comparable y representativa, para su aplicación en las estrategias nacionales destinadas a la protección de la salud de la población y su entorno. Sirven para evaluar el impacto en la salud y el ambiente generado por la exposición a contaminantes atmosféricos, así como para medir el cumplimiento con los ECA's – Aire.

Para el desarrollo de un monitoreo de calidad ambiental del aire, se emplean los equipos de monitoreo y materiales descritos en el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Artículo 12°. De la obligatoriedad

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Chiclayo.

TÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE AIRE

CAPÍTULO I

FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN Y GENERADORES DE CALOR

Artículo 13°. De la instalación y mantenimiento

13.1. Toda instalación de sistemas o equipos en las fuentes fijas de combustión de uso comercial o de servicio (hornos, parrillas, grupos electrógenos, calderas de vapor y similares) se debe realizar en ambientes adecuados, provistos de los dispositivos de captación, evacuación, extracción, depuración y otros alternativos, los cuales deben contar con las especificaciones técnicas de diseño, calidad y garantía de operación del fabricante o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines.

13.2. Los responsables de las fuentes fijas de combustión de uso comercial o de servicio deben establecer el mantenimiento técnico preventivo, previo cronograma según las especificaciones técnicas de diseño o de acuerdo a las buenas prácticas operacionales, las que deberán estar certificado por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas o equipos instalados.

13.3. Toda instalación de cualquier fuente de calor (hornos, parrillas, etc.) debe estar revestida con aislamiento térmico entre otras medidas necesarias que eviten que la energía térmica se transmita a través de las paredes hacia los predios colindantes, según el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 14°. De la evacuación de emisiones atmosféricas

14.1. Las chimeneas pertenecientes a los sistemas de evacuación de las fuentes fijas de combustión tendrán una altura superior a 3.00 m. por encima de cualquier construcción que esté hasta 7.00 m. de distancia del ducto, asimismo, estar retiradas como mínimo 1.50 m. del plano de la fachada. En el caso de ductos que sirvan como aparatos de aire forzado, dichos ductos deben estar no menos de 0.90 m. por encima del techo de cualquier construcción que esté hasta 3.00 m. de distancia de ductos.

14.2. Toda emisión de humos, gases, olores, material particulado, y otros contaminantes atmosféricos, debe evacuarse al exterior mediante chimeneas, de acuerdo a las condiciones y características dispuestas en el RNE de la Norma EM.060.

Artículo 15°. Del sistema de extracción en establecimientos comerciales y de servicios



- 15.1. Todo establecimiento comercial o de servicio tales como: restaurantes, hoteles, cafeterías, bares, pizzerías, panaderías, y similares, que realicen operaciones de preparación, fabricación o elaboración de alimentos, que originen emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, debe de contar con un sistema de extracción compuesto como mínimo por una campana extractora, ventiladores, conducciones, extractores, dispositivos de control de emisiones, dispositivos de filtrado de grasas y olores y chimeneas y debe ser suficientemente potente para asegurar la recolección del humo, de acuerdo al RNE de la Norma EM.030 y según las normas técnicas internacionales de las organizaciones como la “American Society of Heating and Refrigerating and Air Conditioning Engineers (ASHRAE), la “Sheet Metal and Air Conditioner Contractors National Association” (SMACNA) y la Asociación Española de Normalización (UNE).
- 15.2. Las características mínimas de los principales componentes se detallan a continuación:
- a) *Campana extractora:* Debe estar diseñada de acuerdo al tipo de emisión del proceso de cocción, garantizando la eliminación de grasas en suspensión en el aire viciado, así como otros productos de combustión.
 - b) *Ventilador:* Debe estar localizado en el sistema de extracción, para evitar la expansión de aire viciado, encontrándose debidamente balanceado, es decir que toda la cantidad de aire que se extrae tiene que ser la misma que se reponga.
 - c) *Sistema de conducciones:* Debe estar dimensionado asegurando que se optimice su operación, descarga y la buena ejecución de la red de conducto de aire.
 - d) *Motor extractor:* Debe evacuar eficientemente todo el aire contaminado hacia el exterior, según el diseño y potencia de succión apropiada, considerando el empleo de dispositivos para la retención y depuración de grasas y emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, para que el desfogue sea limpio y no acumule grasa y malos olores, en las azoteas o fachadas o zonas colindantes.
 - e) *Chimenea:* Las emisiones de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos previamente depurados deben estar dirigidos al exterior mediante conducto exclusivo (chimenea) cuyo recorrido terminará en un punto de desfogue o desembocadura que cumpla las condiciones estipuladas en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

Artículo 16°. Del sistema de control y depuración de emisiones atmosféricas

- 16.1. El control y depuración de emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, se deben realizar a través de un sistema de extracción dotado de sistemas de control y depuración convencional tales como; filtros de carbón activo, precipitadores, filtros electrostáticos, incineradores o combustores, colectores húmedos, entre otros dispositivos que permitan la depuración y el control de emisiones contaminantes atmosféricas de tal manera que se dé un tratamiento adecuado y secuencial.
- 16.2. Cuando se trate de un establecimiento cuya matriz energética sea a base de carbón, leña o combustible asimilable para el proceso de cocción, se debe optar por la implementación de hornos ecológicos y entre otras tecnologías que permita mejorar la eficiencia del consumo de combustible y cumplan con el óptimo control de emisiones, acorde a la normativa vigente.

Artículo 17°. De los sistemas alternativos

Cuando la evacuación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos no pueda ser realizada a través de una chimenea, se debe optar por otros sistemas alternativos de evacuación de similar eficacia; los cuales deben ser debidamente justificados mediante un informe o sustento técnico, suscrito por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o afines que garantice el óptimo funcionamiento, en el control y mitigación de emisiones de contaminantes atmosféricos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo 18°. De las emisiones atmosféricas en estacionamientos

Todo estacionamiento público o privado, debe disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto del mismo pueda producirse acumulación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos debido al funcionamiento de los vehículos. De ser el caso se deben de aplicar medidas de mitigación y prevención.

Cuando existan sistemas de ventilación mecánica en estacionamiento de sótanos, deben cumplirse las prescripciones especificadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma EM.030).

Artículo 19°. De las emisiones atmosféricas en lavanderías y tintorerías

Los establecimientos de lavanderías y tintorerías deben implementar sistemas eficaces de captación y evacuación de vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos mediante chimeneas independientes para la ventilación de los locales con sus correspondientes filtros.

Artículo 20°. De las emisiones atmosféricas en obras de construcción

20.1. Toda obra que realice instalaciones provisionales de plantas de aglomerados de asfálticos, así como actividades de demolición, movimientos de tierras, extracción y acumulación de material de construcción, y todas aquellas actividades que originen producción de gases, vapores, material particulado y otros contaminantes atmosféricos, deben implementar medidas preventivas y de control de emisiones, a fin de cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental de Aire ECA de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

20.2. Respecto a la subsanación del presente artículo se da conforme a lo establecido Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, teniendo en cuenta los Estándares de Calidad Ambiental de Aire ECA.

Artículo 21°. De las emisiones atmosféricas por el funcionamiento de equipos electromecánicos

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

21.1. Cuando el sistema de evacuación de los grupos electrógenos esté situado en un recinto cerrado que no tenga canalizada la salida de evacuación de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos, se debe realizar una ventilación forzada desde el tubo de escape adaptándose a un conducto de evacuación independiente.

21.2. En caso de que los equipos electromecánicos sean provisionales tales como: grupos electrógenos, generadores eléctricos, extractores de aire, entre otros; se debe adaptar un sistema o dispositivos de control y depuración de emisión de humos, gases, vapores, material particulado, olores y otros contaminantes atmosféricos.

21.3. Todos los equipos electromecánicos con instalaciones fijas y móviles deben contar con el respectivo mantenimiento técnico preventivo previo cronograma, según las especificaciones técnicas de diseño de los fabricantes, proveedores o de acuerdo a las buenas prácticas operacionales, el cual será certificado por un profesional o empresa especializada en sistemas de ventilación, extracción de gases o a fines, quienes garantizarán el óptimo funcionamiento de los equipos.

Artículo 22°. De las emisiones atmosféricas por talleres de pintura y soldadura

Los establecimientos de talleres de pintura y soldadura deben implementar sistemas eficaces de captación y evacuación de gases, olores y otros contaminantes atmosféricos mediante chimeneas independientes para la ventilación de los locales con sus correspondientes filtros.

TITULO IV

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°. Infracciones

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición de la sanción.



Toda infracción cometida por personas jurídicas o naturales, deriva en la aplicación de una sanción como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo.

Artículo 24°. Sanciones

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa, asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivo de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Artículo 25°. Tipificación de infracciones y sanciones

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) las infracciones señaladas en esta Ordenanza, junto con las sanciones y medidas complementarias correspondientes, según se detalla a continuación:

CÓD	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCION EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
GDA-012	Por generar, emitir humos, partículas o gases tóxicos exceden los niveles permitidos.	Muy grave	2UIT	Clausura temporal hasta levantar observaciones conforme a la Ley N°31914, o, paralización de obra hasta subsanar	Clausura definitiva y/o revocatoria de la licencia de funcionamiento o de edificación.
GDA-013	Por utilizar insumos combustibles altamente contaminantes y tóxicos que causen o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño al ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o salud ambiental.	Grave	50%	Retención	Revocatoria de licencia de funcionamiento
GDA-014	Por carecer de un sistema de evacuación, sistema de extracción, sistema de depuración, o tenerlos inoperativos, sin un mantenimiento técnico, contraviniendo las condiciones de diseño e instalación de acuerdo con la normatividad de Prevención y Control de la Calidad Ambiental	Muy grave	30%	-----	Revocatoria de licencia de funcionamiento y/o clausura definitiva
GDA-015	Por generar emisiones de material particulado en obras,	Muy grave			REVOCATORIA DE LICENCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

	según modalidades de licencia de edificación.			PARALIZACION DE OBRA HASTA SUBSANAR	
	Modalidad "A"		50%		
	Modalidad "B"		1 UIT		
	Modalidad "C"		2 UIT		
	Modalidad "D"		3 UIT		

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. – En un plazo perentorio de noventa (90) días calendario, se deberá proceder a la adecuación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Ambiental, deberá adoptar todos los mecanismos necesarios, para difundir y comunicar a todos los actores de las actividades domésticas o comerciales y de servicio, instituciones públicas y privadas.

Anexo I

Acta de supervisión

DATOS DEL ADMINISTRADO			
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO			
ACTIVIDAD O FUNCIÓN			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN		UBICACIÓN	
		DISTRITO	
		PROVINCIA	
		DEPARTAMENTO	
DOMICILIO LEGAL			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

EXPEDIENTE N°			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		TELEFONO	
		CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA SUPERVISIÓN						
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR		MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL			
	ESPECIAL					
FECHA DE SUPERVISIÓN	APERTURA:			HORA DE SUPERVISIÓN	APERTURA	
	CIERRE:				CIERRE	
HORARIO DE RECOLECCIÓN:						
PERSONAL DEL ADMINISTRADO	Nombre		Cargo		DNI	
			Correo Electrónico		Telf.	
	Nombre		Cargo		DNI	
			Correo Electrónico		Telf.	
	Nombre		Cargo		DNI	
			Correo Electrónico		Telf.	
SUPERVISORES	Nombre		Cargo		DNI	
	Nombre		Cargo		DNI	
	Nombre		Cargo		DNI	
PERITOS Y/O TÉCNICOS	Nombre		Cargo		DNI	
	Nombre		Cargo		DNI	
	Nombre		Cargo		DNI	

OBLIGACIONES FISCALIZABLES		
CONDUCTA/FUNCIÓN		BASE LEGAL

REQUEMIENTOS DE INFORMACIÓN EFECUTADOS Y PLAZOS

AREAS Y COMPONENTES VERIFICADOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

N°	LOCALIZACIÓN UTM (WGS 84) ZONA (17/18/19)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	

N°	VERIFICACION DE OBLIGACIONES FISCALIZABLES			
	Obligaciones cumplidas	Incumplimientos subsanaados	Incumplimientos que el administrado voluntariamente se compromete a subsanaar	Observaciones
1				
2				
3				

MEDIOS PROBATORIOS

MUESTREO AMBIENTAL		
N° PUNTOS O ESTACIONES DE MONITOREO	TIPO DE MATRIZ	OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO	
NOMBRE: DNI:	NOMBRE: DNI:
NOMBRE: DNI:	NOMBRE: DNI:
NOMBRE: DNI:	NOMBRE: DNI:

SUPERVISORES	
NOMBRE: DNI:	NOMBRE: DNI:

PERITOS Y/O TÉCNICOS	
NOMBRE: DNI:	NOMBRE: DNI:

OTROS ASPECTOS (DE SER EL CASO)